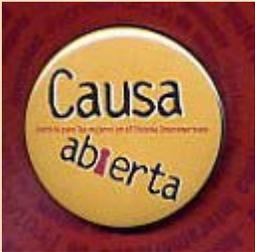


Información sobre peticiones individuales presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) relativos a los derechos humanos de las mujeres, se ha utilizado un criterio amplio en la selección de los casos, considerando también aquellos, en que la denuncia se origina en violaciones típicas de derechos humanos derivadas de la represión en procesos políticos vividos por algunos países de la región, pero que tienen una especificidad de género tomando en cuenta que en la mayoría de ellos las mujeres han sido sujetas de violencia sexual.

SONIA ARCE VS CHILE
Estado del caso: La CIDH emitió Informe de admisibilidad N° 59/03
PETICIÓN 071/01, 10 octubre 2003
Está pendiente el análisis de Fondo. CAUSA ABIERTA.



Hechos denunciados:	La Comisión declara:
<p>La Sra. Arce Esparza contrajo matrimonio en el año 1976. Como consecuencia, quedó sometida a las disposiciones del Código Civil referidas a la administración de bienes entre cónyuges. En el año 1994, tras el fallecimiento de sus padres, heredó algunas propiedades que pasaron a integrar su patrimonio, las que después de un tiempo decidió poner a la venta. El agente inmobiliario se negó a concluir la operación sin el consentimiento del esposo de la Sra. Arce, basado en lo dispuesto en el artículo 1749 del Código Civil chileno.</p> <p>Tal artículo, que integra el régimen legal de administración de bienes entre cónyuges, establece que el marido es el jefe de la sociedad conyugal y como tal administra los bienes sociales y los de su mujer. El sistema legal se completa con la disposición del artículo 1754 que establece que la mujer no podrá enajenar, o gravar, dar en arrendamiento o ceder la tenencia de sus propios bienes, excepto en circunstancias extraordinarias. También se establece expresamente que la esposa no tiene derechos sobre los bienes de la pareja durante el matrimonio (artículo 1752) y que los bienes del esposo y los bienes maritales deben ser considerados uno solo a efectos de terceros tales como los acreedores (artículo 1750).</p> <p>Este marco legal priva concretamente a la Sra. Arce Esparza de la posibilidad de</p>	<p>Admisible el caso por la presunta violación de los derechos a la protección de la familia (artículo 17 de la Convención Americana), a la propiedad privada (artículo 21 de la Convención Americana), a la igualdad ante la ley (artículo 24 de la Convención Americana) y a la protección judicial (artículo 25 de la Convención Americana), el deber del Estado a adecuar sus disposiciones de derecho interno (artículo 2 de la Convención Americana) y su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos protegidos sin ningún tipo de discriminación (artículo 1 de la Convención Americana) en los hechos referidos, entendiendo que “la existencia de una legislación que incluya distinciones basadas en la condición personal puede de por sí caracterizar una posible violación.</p>

administrar sus propios bienes. Existe en el caso una imposibilidad fáctica de obtener cualquier permiso por parte de su esposo, pues se desconoce su paradero, y además es discriminatorio que ella deba depender de cualquier tipo de autorización para conseguirlo.	
Peticionarias: Sonia Arce y Corporación La Morada.	
Informe de admisibilidad	

Información recopilada y sistematizada por: Lizeth Ramírez Camacho

Sección especializada DerechosMujer-web IIDH

Programa Derechos Humanos de las Mujeres

*Fuente: IIDH, CEJIL “**Los Derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional**” 2004*